



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2022-00427-00
<b>DEMANDANTE:</b>	JORGE ANTONIO VALENCIA RESTREPO
<b>DEMANDADAS:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FODNOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
<b>ASUNTO:</b>	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

**PRIMERO** Se **APORTARÁ** un nuevo poder que se ajuste a los requisitos contenidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, ello es en el que se **INDIQUE** expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**SEGUNDO:** Se **ADOSARÁ** actualizado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad codemandada, y con base en la información que allí reposa se **ADECUARÁ** el poder y el libelo genitor en lo que respecto al nombre y/o razón social de aquella, solo en caso de ser necesario.

**TERCERO:** Se **APORTARÁN** todos y cada uno de los documentos y piezas procesales enlistados, procurando en todo caso hacerlo en archivos debidamente digitalizados y en orden cronológico, de manera que permitan al Despacho mayor facilidad al momento de la extracción de los datos necesarios para proceder a la admisibilidad de la demanda; igualmente se **ENLISTARÁN** aquellos aportados y no citados en el libelo introductor.

**Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.**

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

**JUEZA**

Firmado Por:  
Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386016d9b5aa9a90dfdc07ac3358c4c9ae7712653e4bdac8300d3a37e8b469ba**  
Documento generado en 06/12/2022 11:05:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**